

Bogotá, 17/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500131501



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Cooperativa De Transportadores Rapido Aeropuerto Ltda
CALLE 30 NORTE AVENIDA 2 A - 29 NORTE PISO 2
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1698 de 16/05/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1698.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - - 16 9 8 DE 16 MAY 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 020114 del 03 de mayo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801486E y 20188303400000542-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA**, con NIT. 890316137-7.

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; el Decreto 171 de 2001 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 47 del 03 de marzo de 2000, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA - RAPIDO AEROPUERTO LTDA**, con NIT. 890316137- 7 en la modalidad de Pasajeros por Carretera.
2. Con Memorando No. 20178200045493 del 09 de marzo de 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA - RAPIDO AEROPUERTO AEROPUERTO LTDA**, con NIT. 890316137- 7 el día 13 de marzo de 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200185621 del 09 de marzo de 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 13 de marzo de 2017.
4. Mediante Radicado No. 2017-560-024610-2 del 23 de marzo de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación copiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA - RAPIDO AEROPUERTO LTDA**, con NIT. 890316137- 7 el día 13 de marzo de 2017.
5. Mediante Memorando No. 20178200156253 del 24 de julio de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 13 de marzo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE**

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 020114 del 03 de mayo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801486E y 20188303400000542-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA, con NIT. 890316137-7.**

TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA - RAPIDO AEROPUERTO LTDA, con NIT. 890316137- 7.

6. A través de Memorando No. 20178200246813 del 07 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 020114 del 03 de mayo de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA - RAPIDO AEROPUERTO LTDA, con NIT. 890316137- 7**, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO ÚNICO: (...) no realiza el mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a su parque automotor, así como tampoco cuenta con convenio suscrito con centro especializado. ni fichas donde registre el mantenimiento preventivo realizado a cada uno de ellos, por lo que presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 del 2013, aclarada por el artículo 1° de la Resolución No. 378 de 2013 del Ministerio de Transporte, que estipulan (...)

*De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA, identificada con NIT. 890316137 - 7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente (...)*

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 020114 del 03 de mayo de 2018 fue notificada personalmente por correo electrónico el día 04 de mayo de 2018 según certificado E7698072-S expedido por Lleida S.A.S, Aliado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA - RAPIDO AEROPUERTO LTDA, con NIT. 890316137-7**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que la fecha límite para su presentación fue el día 28 de mayo de 2018.

9. Mediante escrito Radicado No. 20185603516302 del 25 de mayo de 2018, y escrito Radicado N° 20185603548052 de fecha 31 de mayo de 2018 allegado por correo electrónico el día 24 de mayo de 2018, el Señor HAROLD BARTOLOMÉ SILVA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.965, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, aportando las siguientes pruebas:

1. *"Se puede apreciar que el profesional SOTO SUAREZ, manifiesta en el ítem de la visita que se aporta en medio digital los documentos que dan cuenta que, si se realiza el mantenimiento preventivo. ADJUNTO COPIA DEL ACTA:"*
2. *"ANEXO 1. EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS MTTOS. PREVENTIVOS.pdf"*
3. *"Así mismo los vehículos de la Cooperativa realizan el mantenimiento general respecto del cambio de aceite, cambio de filtros, engrase entre otros en LUBRILLANTAS VILLEGAS LTDA, tal como se demuestra con la certificación que se aportó en la visita, con quienes tenemos convenio desde el año 2014 hasta la actualidad. Adjunto certificado."*
4. *"(VER ANEXO 02) Físico y Digital."*

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 020114 del 03 de mayo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801486E y 2018830340000542-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA, con NIT. 890316137-7.

...FICHAS TECNICAS\BITACORA DE MTTO-FICHAS TECNICAS-BUSETA 18.pdf
...FICHAS TECNICAS\BITACORA DE MTTO-FICHAS TECNICAS-BUSETA 24.pdf
...FICHAS TECNICAS\BITACORA DE MTTO-FICHAS TECNICAS-BUSETA 36.pdf

...FICHAS TECNICAS\FICHA TECNICA SEGUIMIENTO BUSETA 18.pdf ...FICHAS TECNICAS\FICHA TECNICA SEGUIMIENTO BUSETA 24.pdf ...FICHAS TECNICAS\FICHA TECNICA SEGUIMIENTO BUSETA 36.pdf

...FICHAS TECNICAS\REVISIONES PREVENTIVAS Y OBLIGATORIAS- IVESUR COLOMBIA

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200045493 del 09 de marzo de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 13 de marzo de 2017. (Folio 1)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 020114 del 03 de mayo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801486E y 20188303400000542-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA**, con NIT. 890316137-7.

2. Comunicación de Salida No. 20178200185621 del 09 de marzo de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.(Folio 2)
3. Radicado No. 2017-560-024610-2 del 23 de marzo de 2017 con el que se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección.(Folio 3 a 102)
4. Memorando No. 20178200156253 del 24 de julio de 2017, con el que se realizó informe de visita. (Folios 103 a 105)
5. A través de Memorandos No. 20178200246813 del 07 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección con sus anexos.(Folio 106)
6. Soporte de Notificación Personal por correo electrónico el día 04 de mayo de 2018 según certificado E7698072-S con fecha 16 de agosto de 2018 expedido por la empresa 4-72, al SEÑOR JULIO RAMON MEDINA GUALTEROS de la Resolución de Apertura de investigación No.35635 del 06 de agosto de 2018. (Folios 113-114).
7. Escrito de Descargos con Radicado No. 20185603516302 del 25 de mayo de 2018 (Folios 115-128) escrito Radicado N° 20185603548052 de fecha 31 de mayo de 2018 allegado por correo electrónico el día 24 de mayo de 2018 (Folios 130-140), aportando con él las siguientes:

7.1. CD (Folio 129) que contiene:

Carpeta denominada: "ANEXO 2. FICHAS TECNICAS

BITACORA DE MTTO-FICHAS TECNICAS-BUSETA 24

BITACORA DE MTTO-FICHAS TECNICAS-BUSETA 36

BITACORA DE MTTO-FICHAS TECNICAS-BUSETA 18

FICHA TECNICA SEGUIMIENTO BUSETA 18

FICHA TECNICA SEGUIMIENTO BUSETA 24

FICHA TECNICA SEGUIMIENTO BUSETA 36

ANEXO 1. EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS MTTOS, PREVENTIVOS

Descargos Resolución N° 020114 del 3 de Mayo de 2018, SUPERT

Carpeta denominada: " REVISIONES PREVENTIVAS Y OBLIGATORIAS-IVESUR COLOMBIA"

VKK205-234369CER

VKK205-234369FUR

VKK205-914542FUR

VKK205-916482FUR

VXK018-215071CER

VXK018-215071FUR

VXK018-914531FUR

VXK018-914548FUR

VXK018-916509FUR

VXK018-917875FUR

VXK018-918067FUR

ZNK893-234314FUR

ZNK893-234472CER

ZNK893-234472FUR

ZNK893-914584FUR

ZNK893-914617FUR

ZNK893-916460FUR

7.2. "ANEXO 1. EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS MTTOS. PREVENTIVOS.pdf. (Folio 131 a 140)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 020114 del 03 de mayo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801486E y 20188303400000542-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA, con NIT. 890316137-7

operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200045493 del 09 de marzo de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 13 de marzo de 2017. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20178200185621 del 09 de marzo de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (Folio 2)
3. Radicado No. 2017-560-024610-2 del 23 de marzo de 2017 con el que se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección. (Folio 3 a 102)
4. Memorando No. 20178200156253 del 24 de julio de 2017, con el que se realizó informe de visita. (Folios 103 a 105)
5. A través de Memorandos No. 20178200246813 del 07 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección con sus anexos. (Folio 106)
6. Soporte de Notificación Personal por correo electrónico el día 04 de mayo de 2018 según certificado E7698072-S con fecha 16 de agosto de 2018 expedido por la empresa 4-72, al SEÑOR JULIO RAMON MEDINA GUALTEROS de la Resolución de Apertura de investigación No. 35635 del 06 de agosto de 2018. (Folios 113-114).
7. Escrito de Descargos con Radicado No. 20185603516302 del 25 de mayo de 2018 (Folios 115-128) escrito Radicado N° 20185603548052 de fecha 31 de mayo de 2018 allegado por correo electrónico el día 24 de mayo de 2018 (Folios 130-140), aportando con él las siguientes:

7.1. CD (Folio 129) que contiene:

Carpeta denominada: "ANEXO 2. FICHAS TECNICAS
BITACORA DE MTTO-FICHAS TECNICAS-BUSETA 24
BITACORA DE MTTO-FICHAS TECNICAS-BUSETA 36
BITACORA DE MTTO-FICHAS TECNICAS-BUSETA 18
FICHA TECNICA SEGUIMIENTO BUSETA 18
FICHA TECNICA SEGUIMIENTO BUSETA 24
FICHA TECNICA SEGUIMIENTO BUSETA 36

ANEXO 1. EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS MTTOS, PREVENTIVOS
Descargos Resolución N° 020114 del 3 de Mayo de 2018, SUPERT

Carpeta denominada: "REVISIONES PREVENTIVAS Y OBLIGATORIAS-IVESUR COLOMBIA"

AUTO DE Hoja No.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 020114 del 03 de mayo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801486E y 20188303400000542-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA, con NIT. 890316137-7.

- VKK205-234369CER
- VKK205-234369FUR
- VKK205-914542FUR
- VKK205-916482FUR
- VXK018-215071CER
- VXK018-215071FUR
- VXK018-914531FUR
- VXK018-914548FUR
- VXK018-916509FUR
- VXK018-917875FUR
- VXK018-918067FUR
- ZNK893-234314FUR
- ZNK893-234472CER
- ZNK893-234472FUR
- ZNK893-914584FUR
- ZNK893-914617FUR
- ZNK893-916460FUR

7.2. ANEXO 1, EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS MTTOS. PREVENTIVOS.pdf. (Folios 131 a 140)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA - RAPIDO AEROPUERTO LTDA**, con NIT. 890316137-7., para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA - RAPIDO AEROPUERTO LTDA**, con NIT. 890316137-7, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: **NDLR**

Revisó:

Comunicar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA - RAPIDO AEROPUERTO LTDA

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 30 NORTE AV. 2ª 29 NORTE PISO 2

Cali- Valle del Cauca

Correo electrónico: rapidoaerpuerto@hotmail.com



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA
CLASE PERSONA JURÍDICA: COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS
ENTIDAD QUE EJERCE CONTROL Y VIGILANCIA: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
NIT. 890316137-7
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 30 NORTE AV. 2A 29 NORTE PISO 2
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6618865
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6680648
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: rapidoaerpuerto@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 30 NORTE AV. 2A 29 NORTE PISO 2
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6618865
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6680648
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: rapidoaerpuerto@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CERTIFICA:

INSCRITO: 755-50
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN ESTA CÁMARA: 02 DE ABRIL DE 1997
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 26 DE MARZO DE 2019

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
S9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES NCP



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA. C)... D)... E) ORDENAR LOS PAGOS DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y GIRAR LOS CHEQUES DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA LE OTORQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. F) CUIDAR PORQUE SE MANTENGA CON LA MAXIMA SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. G)... H)... I)... J) EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. K)... L) DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. M) LOS DEMAS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LE ORDENE Y QUE TENGAN RELACION CON EL CARGO. ORDENAR LOS GASTOS CONFORME AL PRESUPUESTO HASTA EN UN MONTO DE DOS (2) SALARIO MINIMOS Y CUANDO SE EXCEDA SOLICITAR AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 445 DEL 09 DE ABRIL DE 2015
ORIGEN: CONSEJO DE ADMINISTRACION
INSCRIPCION: 04 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 490 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
HAROLD BARTOLOME SILVA GARCIA
C.C.16678965

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 60 DEL 10 DE MARZO DE 2019
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 14 DE MARZO DE 2019 NÚMERO 77 DEL LIBRO III

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
JORGE ALBERTO GONZALEZ GARCES
C.C.16666209

SEGUNDO RENGLON
HUMBERTO GARCIA DIAZ
C.C.15425300

TERCER RENGLON
FRANCISCO JAVIER VALENCIA HERNANDEZ
C.C.16665242

CUARTO RENGLON
CARLOS HUMBERTO GARCIA ZABALA
C.C.16661964

QUINTO RENGLON
LUIS CARLOS MARULANDA OCAMPO
C.C.16738314



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLENTE

PRIMER RENGLON
EDINSON NEIL LOPEZ VELEZ
C.C.6389283

SEGUNDO RENGLON
JOSE ABIECER GIRALDO COLORADO
C.C.4351883

TERCER RENGLON
ALVARO HENAO PRIETO
C.C.16715970

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 059 DEL 14 DE JUNIO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 NÚMERO 662 DEL LIBRO III

FUE(RO) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JAIRO ALONSO CERON LOZANO
C.C.16726058

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ADRIANA PATRICIA VELASCO QUINTERO
C.C.66977690

CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 26 DE MARZO DE 2019

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A



RUES

Registro Único Empresarial y Social

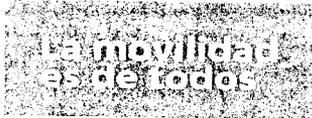
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 07 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 HORA: 05:38:32





República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

8903161377

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO AEROPUERTO LTDA -
RAPIDO AEROPUERTO LTDA

Valle del Cauca - CALI

Calle 30 # 2A-29 Local 311A

6618865

- rapidoaerpuerto@hotmail.com

GABRIEL GANTIVA RODRIGUEZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna
corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

47	03/03/2000	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H
----	------------	---------------------------------------	---

C= Cancelada

H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
OG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA122677330CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Cooperativa De Transportadores
Rápido Aeropuerto Ltda

Dirección: CALLE 30 NORTE
AVENIDA 2 A - 29 NORTE PISO 2

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760046274

Fecha Pre-Admisión:

17/05/2019 15:57:29

Mn. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Mn.TC Res Mensajería Express 009567 del 09/09/2018

MORA 15:57:29
MORA 15:57:29

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DA	MESES	AÑO
Fecha 2:	DA	MESES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. 1211	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

